



CONSTANCIA SECRETARIAL.

San Andrés Isla, Seis (6) de Noviembre del Dos Mil Veinte (2020).

Doy cuenta a usted señora Juez, de la presente demanda de **DIVORCIO MUTUO ACUERDO** radicada bajo el código **88001.3184.001.2020.00068.00** y presentada por la Dra. Orma Newball Wilson, quien actúa en nombre y representación de los señores **ALEXANDER MAZA MENDEZ Y CRISTINA EUGENIA VILLAREAL PEREZ**, informándole que por reparto ordinario le correspondió a usted su conocimiento. Paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ERIC MAY CARDENAS
SECRETARIO

AUTO No. 0526-20

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda, el Despacho pudo notar que efectivamente se cumplen los requisitos establecidos en el Artículo 82 y ss. del C.G.P, los cuales constituyen presupuestos *sine qua non* para asentir la tramitación de una demanda, razón por la cual y atendiendo lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., este ente judicial la admitirá y como consecuencia de ello, se tramitara la misma a través del procedimiento previsto en el artículo 579 de la obra procesal citada, para los procesos de jurisdicción voluntaria.

Sentado lo anterior, observa el Despacho que el demandante a través de memorial y por intermedio de su apoderada judicial, solicita amparo de pobreza, manifestando bajo la gravedad de juramento que carece de recursos económicos para solventar los costos que genera el proceso, por lo que esta dispensadora, actuando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 151 del C.G.P, accederá a dicho petitum, concediéndole el amparo de pobreza a los demandantes.

Finalmente, fundamentado en lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 74 del C.G.P., el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio, al mandatario judicial de los accionantes, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos en el inciso 2º del artículo 74 ibidem.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo, presentada por los señores **ALEXANDER MAZA MENDEZ Y CRISTINA EUGENIA VILLAREAL PEREZ**.



SEGUNDO: Adelántese el presente proceso conforme al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria previsto en los Artículos 579 y ss del C.G.P.

TERCERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por los accionantes, según lo expuesto en las consideraciones.

CUARTO: Reconocer a la Doctora ORMA NEWBALL WILSON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.625.150 de San Andrés, Isla, y portadora de la T. P. No. 218.722 del C. S. de la J., como apoderada judicial de los señores ALEXANDER MAZA MENDEZ Y CRISTINA EUGENIA VILLAREAL PEREZ, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
Jueza

E=MC